

ESCANEAR

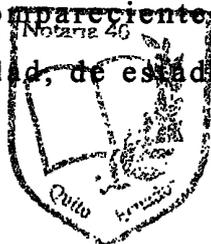
**PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
LA COMPAÑÍA DANUB S.A.
A FAVOR DE
DR. DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI: 2°; 3a 4o Feb 13 COPIAS)**

c.a.p

pod_danub

Escritura No: 814.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) DE MARZO de dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece: el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB S.A., conforme consta del documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de



Dr. Pablo Andrade Torres

Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Santiago Javier Cárdenas Uribe, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de DANUB S.A., conforme lo evidencia la Diligencia Notarial realizada por el Notario Público de la ciudad de San José - Costa Rica de fecha veinticinco de diciembre de dos mil diez, compañía a la cual en adelante se le denominará LA MANDANTE. **CALUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-** La compañía DANUB S.A. se constituyó al amparo de la legislación Costarricense ante Notario Público de San José, doctor Mario Hidalgo, el diecisiete de septiembre de dos mil diez e inscrita en el Registro Nacional de San José - Costa Rica, el veintinueve de octubre de dos mil diez. **DOS PUNTO DOS.-.** El artículo diez de los Estatutos Sociales de la compañía DANUB S.A. denominado "De la Representación y Administración", facultan al Presidente de la Junta Directiva a otorgar Poderes Especiales. **CLAUSULA TERCERA: APODERADO.-** La MANDANTE otorga poder especial a favor del Doctor Diego Fernando

Romero Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil y capaz para contraer derechos y obligaciones, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se lo denominará como EL APODERADO. CLAUSULA CUARTA: PODERES Y ATRIBUCIONES.- EL APODERADO está facultado para que a nombre y representación de la MANDANTE, realice y ejecute únicamente lo siguiente: CUATRO PUNTO UNO.- Actúe como Apoderado de DANUB S.A. en la República del Ecuador, conforme lo establecido en el inciso tercero de la Reforma al Artículo seis de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Numero quinientos noventa y uno de fecha quince de mayo de dos mil nueve, cuyo texto señala: " Las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante



Dr. Paola Andrade Torres

referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". CUATRO PUNTO DOS.- Remita anualmente la lista de los accionistas de la compañía DANUB S.A. a la Superintendencia de Compañías o ante el Órgano competente facultado para recibir dicha información o a la propia compañía donde tiene hubiere las acciones. Conforme la reforma antes mencionada, el Apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada y estará facultado única y exclusivamente a lo mencionado en la cláusula cuarta de este Poder. Por lo expuesto, el APODERADO tiene poderes para cumplir su encargo de conformidad con este instrumento. CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- El plazo de duración de este poder será hasta que se revoque el mismo en cualquier momento durante la vigencia de esta escritura. Usted Señor notario se servirá añadir las cláusulas que sean necesarias para la perfecta validez del este instrumento público. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada Gabriela Villagómez R., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil trescientos diez (12310). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

J. Cárdenas Uribe
f) Sr. Santiago Javier Cárdenas Uribe
c.c. 1703421238

El Notario



Dr. Pablo Andrade Torres

0016303

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

17034E1237B 005 - 0004

CARDENAS IRIPE SANTIAGO JAVIER

PICHINCHA QUITO
PUERTO

SABORINO NACIONAL CENTRO B TelUSO: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002.

1134810 12/11/2009 9:18:25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DELEGACION Y GUBERNACION

17034E1237B

SANTIAGO JAVIER
SONZALEZ SUAREZ

755

3048

ACT

755

ADO



ECUATORIANA*****

02/08/2002

JACQUELINE TRAJET

ING. CIVIL

UNIVERSIDAD GARDENAS

02/08/2002

0139364



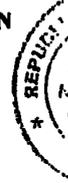
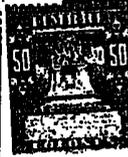
SEIS - DOS MIL DIEZ. MARIO HIDALGO MATLOCK, NOTARIO
 EN SU OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EXACTAMENTE EN
 EL CALANTE, COSTADO NORTE DE LA ROTONDA EL FAROLITO,
 que con vista en el Sistema Digitalizado del Registro Público de Personas
 y la cédula jurídica TRES - CIENTO UNO - SEISCIENTOS VEINTE MIL
 SESENTA Y OCHO, se encuentra debidamente inscrita la sociedad
 S.A. ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número TRES -
 SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO, y
 SANTIAGO JAVIER CARDENAS URIBE, mayor de edad, de nacionalidad
 ecuatoriana, una vez, Ingeniero Civil, vecino de Quito, Ecuador, Humbolth quinientos
 y tres, Coruña, Edificio Calatrava, portador del pasaporte de su país número UNO
 TRES CUATRO DOS UNO DOS TRES OCHO es PRESIDENTE a quien le
 otorgo la representación judicial y extrajudicial con facultades individuales de
 Poder Generalísimo sin Límite de Suma, de conformidad con el artículo mil
 y trescientos y tres del Código Civil de Costa Rica. Sin embargo, para traspasar,
 vender, arrendar o cualquier otra forma disponer de los activos inmobiliarios de la sociedad, así
 como otorgar de cualquier forma a la compañía, los apoderados requerirán de la
 autorización de la asamblea de Accionistas. Dicho nombramiento se encuentran
 en el presente. Es todo. Esta certificación es en lo conducente, y lo omitido no
 restringe, contradice ni desvirtúa lo transcrito, impresa en una hoja de
 papel de seguridad a la cual estampo mi firma puesta con mi puño y letra así como
 debidamente registrado en la Dirección Nacional de Notariado. RAZON
 por la que suscrito notario público de conformidad con la directriz de la Dirección
 Nacional de Notariado denominada "Lineamientos generales para la prestación y control
 del Servicio Notarial", el presente documento tiene como destino la ciudad de
 QUITO, Ecuador. Finalmente hago constar que mi firma corresponde a la
 Dirección Nacional del Notariado y que la misma fue plasmada de mi puño y
 letra al momento de realizar el acto de autenticación. Expido la presente a solicitud de
 S.A. ANÓNIMA en la ciudad de San José, a las once horas y treinta

4997-5063742



Dr. Pablo Andrade Torres

minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diez. SE AGREGAN Y CANCELAN
LOS TIMBRES DE LEY. *Oswaldo Mejía Espinosa*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el número ~~...~~
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial ~~...~~
que las COPIAS FOTOSTATICAS que antes ~~...~~
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducida ~~...~~
exacta del ORIGINAL que he tenido a ~~...~~

Quito, 15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON ~~...~~



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compuisa de ~~...~~
1 foja (s) me fue presentada.
Quito a,

11 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON ~~...~~



Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica

...OS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de
...cción Nacional de Notariado de la República de Costa Rica,
... CONSTAR: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO
... notario público MARIO HIDALGO MATLOCK, CÉDULA
...3555, CARNÉ NÚMERO 4997, son similares a los que se
...ntan debidamente registrados en el Registro Nacional de
... de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha
... e notario expidió el presente documento, se encontraba
...to en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo
...ta de los notarios públicos. Se advierte que el presente
...e legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del
...to adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las once
...ncuenta y nueve minutos del veintiseis de noviembre
...os mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

M. Rodríguez J.

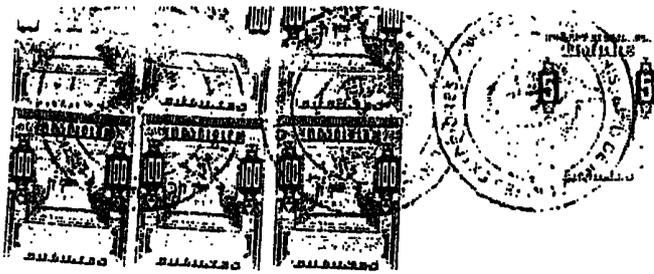


DNN

21198685



Espinosa



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES - CULLEN
Carlos M. Caballero
D. N. U. S.
ES AUTENTICA
JOSE 30 NOV 2011

Elba M. Rivas Camacho
Elba M. Rivas Camacho
Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSE - COSTA RICA
AUTENTICACION N° 279/2010
Presentada para autenticar la firma que el
suscrito certifica que es autenticación de
el (la) señor (a. Sr.): *Elba R. Rivas C.*
En la ciudad de San José
PARTICULARIZADA EN EL P.
DEPARTAMENTO REGISTRADO LIB. 50
LUGAR Y FECHA San José 11/2/2010

MDR
**ENCARGADO DE
ASUNTOS CONSULARES**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceder SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

15 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL SANTON BUHO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: Es compulsada de la copia
1 foja (s) me fue presentada
Quito a,

11 MAR 2011

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL SANTON BUHO

Se otorgó ante el doctor Oswaldo Mejia Espinosa cuyo archivo se encuentra a mí cargo; en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga LA COMPAÑÍA DANUB S.A., a favor del doctor DIEGO FERNANDO ROMERO PONCE.- Firmada y sellada en Quito a los veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil trece.-

~~DR. DIEGO ALBORNOZ DOMÍNGUEZ,
Notario 40
NOTARIO CUADRAGESIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO.~~

[Handwritten signature]

Dr. Proio Andrés Torres

